



Resolución Jefatural

N° 000113-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 de Septiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 005840-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 05894-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003601-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 003635-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000771-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000788-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; las Cartas N° 094-2023-C.S.CAS, N° 101-2023-C.S.CAS y N° 104-2023-C.S.CAS del Consorcio Supervisor CAS; las Cartas N° 017-2023-CV y N° 019-2023-CV del CONSORCIO VIVANCO; y el Informe N° 000938-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de nivel primaria y secundaria de la I.E. N° 1264 Juan Andrés Vivanco Amorín, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima”*, con Código Único de Inversión N° 2323910; posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO VIVANCO** (Conformado por la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.), en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'441,528.57 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintiocho con 57/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 024-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de nivel primaria y secundaria de la I.E. N° 1264 Juan Andrés Vivanco Amorín, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 24 de enero de 2022, suscribió el Contrato N° 002-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR CAS** (Conformado por la empresa A & S INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.C. y la empresa CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. – SUCURSAL DEL PERU), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 877,759.20 (Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 20/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales Cuatrocientos Veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 002799-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista la designación del Inspector de Obra;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 2, de fecha 11 de enero de 2022, el Residente de Obra dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de obra en dicha fecha.

Que, mediante Oficio N° 000153-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor, la formalización de la comunicación de la fecha de inicio del plazo de prestación del servicio de supervisión de obra, a partir del 26 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000130-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual hasta el 19 de abril de 2023; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 002-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 03 de junio de 2023, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo para la recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000179-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de agosto de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto S/ 4'664,983.19 (Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 4'556,687.15 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 15/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.43% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000219-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de setiembre de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ciento uno (101) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 19 de abril hasta el 29 de julio de 2023; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por ciento uno (101) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión desde el 03 de junio de 2023 hasta el 12 de agosto de 2023, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo para la recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000076-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de mayo de 2023, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto S/ 20,384.95 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 95/100 Soles) incluido el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.51% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000089-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de julio de 2023, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 12,193.91 (Doce Mil Ciento Noventa y Tres con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 15,502.69 (Quince Mil Quinientos Dos con 69/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.49% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000097-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de julio de 2023, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 3,151.29 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Uno con 29/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 4,302.85 (Cuatro Mil Trescientos Dos con 85/100 soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.50% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 1023 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2023, el Supervisor de Obra señaló lo siguiente: *“Con fecha 25/07/2023, se nos envió la comunicación recibida por parte de Luz del Sur, en la cual solicitan el retiro de la línea a tierra, a fin de poder proceder con la programación para la dotación del incremento de carga solicitado para la I.E Vivanco Amorín. Para lo cual se hace de conocimiento de la Residencia de Obra que deberá proceder con el retiro de la línea a tierra, asimismo se deja constancia que el consorcio vivanco cumplió con la colocación de la línea a tierra tal como lo indica el expediente técnico. Una vez realizado el retiro de dicha línea a tierra este será entregado a Pronied en el momento de la recepción de obra. (...)”*;

Que, mediante Asiento N° 1026 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de julio de 2023, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, conforme al siguiente detalle: *“En relación a la anotación de la supervisión N° 1023, por medio de la cual se nos comunica que la empresa Luz del Sur solicita el retiro de la línea a tierra, a fin de poder proceder a la programación para la dotación del incremento de carga. Al respecto, como bien indica la supervisión, dicha línea a tierra se encuentra instalada desde el tablero general hacia la caja del medidor conforme al expediente técnico. En ese sentido, ante el requerimiento de un tercero (Luz del Sur) de conformidad al artículo 205 se genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Por tanto, se procederá a elaborar el expediente adicional correspondiente dentro de los plazos de ley”*;

Que, mediante Carta N° 094-2023-C.S.CAS, de fecha 31 de julio de 2023, el Supervisor remitió el Informe N° 025-2023-CSCAS-JSUP, a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Carta N° 017-2023-CV, recibida por el Supervisor el 10 de agosto de 2023, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, relacionado al retiro de cable a tierra;

Que, mediante Carta N° 101-2023-C.S.CAS, recibida el 15 de agosto de 2023, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 026-2023-CSCAS-JSUP del Jefe de Supervisión de la Obra, mediante el cual otorgó la conformidad sobre el Expediente



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 relacionado al retiro de cable a tierra;

Que, mediante Memorando N° 000722-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 16 de agosto de 2023, que adjunta el Informe N° 000142-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000511-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de agosto de 2023, que contiene el Informe N° 000326-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD de la Coordinadora (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa y ésta, a su vez, hace referencia al Informe N° 000024-2023-LHH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas) y al Informe N° 000011-2023-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica no favorable respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, mediante Oficios N°s 002046-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 002047-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de fecha 22 de agosto de 2023, la Entidad notificó al Contratista y al Supervisor, respectivamente, las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, mediante "Acta de Pactación de Precios", de fecha 22 de agosto de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el acta de pactación de precios de las partidas nuevas de la Prestación Adicional de Obra N° 05 para la ejecución de la obra, no previstas en el expediente técnico de obra;

Que, mediante Carta N° 019-2023-CV, recibida por el Supervisor el 24 de agosto de 2023, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 reformulado, relacionado al retiro de cable a tierra;

Que, mediante Carta N° 104-2023-C.S.CAS, recibida por la Entidad el 28 de agosto de 2023, el Supervisor remitió el Informe N° 027-2023-CSCAS-JSUP del Jefe de Supervisión de la Obra, mediante el cual otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, relacionado al retiro de cable a tierra;

Que, mediante Memorando N° 004889-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Abastecimiento, que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004407) por el monto total de S/ 3,967.01 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete con 01/100 Soles) para financiar Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000757-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 29 de agosto de 2023, que adjunta el Informe N° 000746-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, la revisión y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000534-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 31 de agosto de 2023, que contiene el Informe N° 000348-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD de la Coordinadora (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa y ésta, a su vez, hace referencia al Informe N° 000030-2023-LHH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) y al Informe N° 000014-2023-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, mediante Informe N° 000771-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 378-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado al retiro de cable a tierra, por el monto de S/ 2,392.53 (Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 53/100 soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.009 % respecto del monto total del contrato original, con Deductivo Vinculante N° 04 de S/ 1,011.38 (Mil Once con 38/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia individual de -0.004%, siendo la incidencia total acumulada de 0.494% respecto del monto del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación, el cual se originó por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. Asimismo, señaló que la prestación adicional no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la misma que no ha sido ejecutada por el Contratista y que para su aprobación se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004407) emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 004889-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/ 3,967.01 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete con 01/100 Soles); precisando, entre otros, los siguientes argumentos: "(...) *El expediente técnico consideró la instalación de cables de puesta a tierra, los mismos que fueron instalados por el contratista conforme se tenía contemplado en el proyecto. Sin embargo, realizada las gestiones para la energización de la institución educativa, la empresa concesionaria de energía, Luz del Sur, realizó observaciones señalando que se deben retirar los conductores de línea a tierra, a fin de brindar energía definitiva al proyecto. (...) En este punto, resulta importante tener en consideración que el Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 104-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18.05.2021, por lo que el evento que genera la necesidad del adicional ha sido posterior al perfeccionamiento del contrato y no pudo ser previsto al momento de la elaboración del expediente técnico original. En ese sentido, y con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, es necesario aprobar la prestación adicional de obra N° 05 para retirar los cables de línea a tierra y cumplir con los requisitos dispuestos por la empresa concesionaria eléctrica para brindar la energía definitiva al proyecto. (...) dicho trabajo resulta necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato, en tanto permitirá la dotación de la energía eléctrica al proyecto y el funcionamiento de los equipos y aparatos eléctricos tales como tomacorrientes, luminarias, sistema de bombeo de agua y desagüe y el funcionamiento del ascensor, entre otros. De esta manera, la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05, permitirá cumplir con la finalidad del contrato, la misma que está vinculada a brindar una estructura funcional y segura toda vez que la energía eléctrica permite el funcionamiento adecuado del sistema eléctrico, del sistema de agua e incluso del sistema de desagüe (inodoros). (...) En opinión de*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

esta coordinación el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05, se genera por c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, toda vez que la necesidad de retirar los cables de línea a tierra se origina en una solicitud de la empresa concesionaria luz del sur, quien brinda el servicio eléctrico a la institución educativa. (...) es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico (...) siendo las partidas a ejecutarse nuevas. (...) El expediente de la prestación de adicional de obra N° 05 presenta un presupuesto total de S/. 2,392.53 soles (...) el presupuesto deductivo ha sido elaborado por el contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra (...) el monto del deductivo asciende a S/1,011.38 conforme a lo indicado por el supervisor. (...) Mediante Memorando N° 04889-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 29.08.2023 nos remitieron la Certificación de Crédito Presupuestario N° 004407 por el monto de S/. 3,967.01. (...)”;

Que, mediante Informe N° 003601-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 08 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000771-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a fin que sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 005840-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000771-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Informe N° 003601-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir informe legal, así como proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 005894-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000788-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Informe N° 003635-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se precisa información complementaria relacionada a la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000938-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de nivel primaria y secundaria de la I.E. N° 1264 Juan Andrés Vivanco Amorín, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N° 2323910; relacionado con el retiro de cable a tierra, por un monto ascendente a S/ 2,392.53 (Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 53/100 soles), incluido el I.G.V., con Deductivo Vinculante N° 04 de S/ 1,011.38 (Mil Once con 38/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia total acumulada de 0.494% respecto del monto del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

establecidos en el citado artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, bajo la causal de “*Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista*”, en concordancia con el literal c) del numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la autorización de prestaciones adicionales de obra;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 378-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de nivel primaria y secundaria de la I.E. N° 1264 Juan Andrés Vivanco Amorín, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima”*, con Código Único de Inversión N° 2323910; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO VIVANCO (Conformado por la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.), cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 2,392.53 (Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 53/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con deductivo vinculante N° 04 por el monto de S/ 1,011.38 (Mil Once con 38/100 soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.494% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO VIVANCO y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR CAS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSTLYIQ**

